### REPÚBLICA DEL PERÚ



### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 1 6 SFP 2020

**VISTO:** El Expediente Nº 4471, de fecha 14 de noviembre de 2011, Informe Técnico Legal N° 029-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 18 de febrero de 2020, e Informe Nº161-2020/GRP-490100, de fecha 04 de septiembre de 2020, respecto al administrado Carlos Teodoro Zapata Vinces, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004.

### CONSIDERANDO:



Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";



Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado con Ordenanza Regional Nº368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales:

Que, con Expediente con Registro N° 4471, de fecha 14 de noviembre de 2011, Carlos Teodoro Zapata Vinces, en adelante el administrado, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura, título de propiedad de un terreno de un área de 10.00 has, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N°1089. Sin embargo, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, y de conformidad al artículo 156 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la Ley N° 27444, que establece: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida"; se observa que el administrado pretende que se le adjudique dicho terreno como un predio eriazo habilitado, por lo

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 1 6 SEP 2020

tanto se procede a precisar que la solicitud del administrado se encuentra a lo regulado por el artículo 24 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;



Que, el Decreto Legislativo Nº 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1202, establece en su artículo 5º que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado que hayan habilitado y destinado íntegramente las mismas a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al Gobierno Regional que haya asumido las funciones en materia de saneamiento físico - legal y formalización de la propiedad agraria, la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento de adjudicación directa, previo pago del valor del terreno. Están excluidos de los alcances del presente artículo los predios que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, los comprendidos en procesos de inversión privada y los declarados de interés nacional";



Que, mediante Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual establece en su artículo 24º, que: "Los poseedores de tierras eriazas de propiedad del Estado, que las hayan habilitado e incorporado íntegramente a alguna actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004, cuya posesión sea directa, continua, pacífica y pública, podrán solicitar al COFOPRI la regularización de su situación jurídica, mediante el procedimiento regulado en el presente Capítulo. (...)"; y, en el artículo 30º de la citada norma que: "De no contar el COFOPRI con la información referida a los planos aprobados por la Municipalidad Provincial de la zona de expansión urbana, se requerirá al administrado la presentación de la constancia de zonificación correspondiente.";

Que, la Resolución Ministerial N° 0581-2015-MINAGRI, Lineamientos sobre procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, establece en el artículo 4°, literal 4.4) que no procede la aplicación del procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas y habilitadas, "(...) b) Tierras eriazas que formen parte de una habilitación urbana o zonas declaradas como de expansión urbana por parte de la entidad competente; (...)";

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 029-2020-GRSFLPRE/CAMMR-AGCC, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por el Área de Eriazos e Informe Nº 161-2020/GRP-490100, de fecha 04 de septiembre de 2020, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, se determinó que de la revisión del expediente y del Plano Temático, obrante a folios 51, se verifica que el predio de 10.0049 ha., ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, se encuentra dentro de la zona de expansión urbana de Piura, conforme al Plano de Zonificación Piura, Veintiséis de Octubre, Castilla y Catacaos al 2032, aprobado por Ordenanza Municipal N° 122-02/CMPP-2014, por lo que debe declararse improcedente su solicitud;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N°

### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### **GOBIERNO REGIONAL PIURA**

# RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº144-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 1 6 SEP 2020

27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 170-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 13 de febrero de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019.

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud signada con Hoja de Registro y Control Nº 4471-2011, referente a la Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, presentado por el administrado Carlos Teodoro Zapata Vinces, sobre el área de 10.0049 ha, ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, por encontrase dentro del área de expansión urbana de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio sito en Jr. Puno N° 601, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, conforme al artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PAIRA Gerencia Registral de Saneamilento Fisico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. Mg. ADLER DANILO CALLE CASTILLO
Gerente Regional

